



PROCESO ORDINARIO No. 2018-194

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el Proceso Ordinario instaurado por **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, las demandadas presentaron contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 5 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el día 02 de julio de 2021, a la dirección electrónica de la demandada **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **MARIA MARGARITA ROSERO ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.625.251 de Bucaramanga y tarjeta profesional No.212.030 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme poder obrante en pdf.21 y Resolución No.4479 de 218 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social obrante en pdf.22 del documento digital 06.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

Por otra parte, en documento digital 04, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el día 02 de julio de 2021, a la dirección electrónica de la demandada la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.373.346 de Bogotá y tarjeta profesional No.288.456 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, conforme al poder obrante en pdf.61 del documento digital 07.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.



Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, presentó solicitud de llamamientos en garantía, obrante en pdf.54 a 60 del documento digital 07, a las Sociedades **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSEDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, lo anterior, teniendo en cuenta que la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** deberá emitir sus respectivos pronunciamientos, en virtud de los parámetros contractuales derivados del Contrato 043 de 2013 y el Contrato 103 de 2012.

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c803a3405b590318fa41d95ee05764dadf8a5cbda790f4b5c184c0243734cc**

Documento generado en 08/08/2023 08:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>